



Informes de Mayoría

Informes de Mayoría

Comisión Legislativo

Comisión Legislativo

INFORME DE MAYORIA COMISION PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES GENERALES

Bolivia desde la década de 1970 se encuentra en crisis económica, política y social, ocasionada por la inadecuada administración del Estado, que redujo a uno de los países más ricos al más pobre en el continente.

Uno de los componentes de la crisis política del Estado boliviano, fue la crisis de representación que se expresa en:

1. Concentración del Poder Legislativo en manos del sector oligárquico propietaria de Partidos Políticos.
2. La exclusión de la representación de grandes sectores poblacionales como las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos.
3. Ineficiencia en la tramitación de leyes que requiere nuestra población.

CONCENTRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN MANOS DEL SECTOR OLIGÁRQUICO.

La Constitución Política del Estado vigente hasta 1994, determina que uno de los requisitos para optar el cargo de legislador es el de ser postulado únicamente por el un partido político.

Los Partidos Políticos conceptualmente son instituciones que tienen el fin de expresar los intereses de un determinado sector de la población. Los Partidos Políticos deben caracterizarse por un escenario de participación, de debate y toma de decisiones de un conjunto de representación social. Cuando las actividades son en este escenario, evidentemente, cumple con su finalidad, sin embargo, cuando se convierte en patrimonio de personas particulares, se elimina la participación activa social y todas las acciones se convierten en cumplimiento de disposiciones imperativas emanadas del jefe o dueño partidario.

Empero en nuestra sociedad, los Partidos Políticos se han constituido en propiedad patrimonial individual o de grupos de personas, no han sido las instituciones que han concatenado ideas y decisiones conjuntas de un sector de la población para expresar sus intereses, por el contrario, se han convertido en bienes patrimoniales, por lo que las decisiones no son producto de debates con participación de sectores poblacionales, sino mandatos u órdenes individuales cumplidas por sometimiento bajo la amenaza de la posibilidad de ser excluido.

El imperativo constitucional señalado y la característica de los partidos políticos bolivianos, han permitido que las representaciones políticas sean producto de una decisión personal del ocasional jefe o dueño, por lo que para representar a la sociedad no ha sido necesario la decisión social sino, el compadrazgo, afinidad,

parentesco y otros vínculos con relación al jefe, cuyo resultado fue la monopolización de determinados grupos familiares.

LA EXCLUSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE GRANDES SECTORES POBLACIONALES COMO LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS Y CAMPESINOS.

La representatividad política ha sido extremadamente excluyente efecto de factores como la partidización y la falta de cultura de participación política de los bolivianos que es efecto también del racismo y exclusión a la que fue sometida el sector indígena originario campesino que recién accedió a tener el derecho al voto el 21 de julio de 1952.

Hasta 1994, la única forma de representación poblacional fue la plurinominal donde la modalidad de elección de candidatos fue reuniones entre pocos o la designación del jefe o dueño partidario. No se necesitaba tener representatividad, por eso el esfuerzo de los ocasionales candidatos fue la de allegarse lo más que se pudiera al "jefe" para poder ser nominado.

En Bolivia, la diferenciación de clases en base al criterio racial se arraigó en todas las relaciones humanas, por tanto, siendo los jefes o dueños de partidos políticos de una raza o clase social diferente a las otras, surgió una posición de rechazo hacia quienes no justamente eran de su raza o clase, la tipología predominante de esta exclusión fue orientada especialmente hacia indígenas, originarios, campesinos y afrodescendientes.

La explotación del hombre por el hombre en Bolivia, caracterización de la relación entre patrón, pongo y esclavo, se materializó en el escenario político en la exclusión de la participación del pongo y el esclavo, también se constituyó en freno u obstáculo para la real democratización de la representatividad.

Estos factores derivaron por supuesto, en la exclusión de grandes sectores y la concentración del poder legislativo en pocas manos. Para comprobar este extremo es suficiente advertir las listas o el mosaico fotográfico de senadores y diputados.

Hasta ahora, el Estado, desde una visión monocultural, ha entregado al sistema de partidos políticos el monopolio de la política y principalmente de la representatividad, *"el cual no se ha visto modificado sustancialmente por la inclusión de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas; ya que no basta ampliar el espectro del tipo de organización que puede competir en elecciones, sino el mismo sistema de selección de gobernantes"* como dice Luis Tapia en su libro "Gobierno Multicultural y Democracia Directa Nacional. (pág. 21).

Se ha desconocido absolutamente, el carácter plurinacional del Estado boliviano, sin embargo esta visión ha sido el fracaso del Estado como institución, paralelamente, las naciones indígenas y originarias, han resistido al régimen de la asimilación y el mestizaje cultural, creando en las últimas décadas, el concepto de la revalorización cultural.

En la actualidad, no es posible la existencia de un estado monocultural, se hace imperioso el reconocer a las diferentes nacionalidades que conforman la sociedad boliviana declarando como Estado Plurinacional y, sobre esta base construir una estructura institucional con democracia esencialmente participativa.

En este contexto, el nuevo órgano legislativo, debe estar conformado por representantes que expresen lo más genuinamente posible la conformación social boliviana.

INEFICIENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LEYES QUE REQUIERE NUESTRA POBLACIÓN.

A toda esta gama de deficiencias en cuanto a la forma de conformación de representantes nacionales, se suma la ineficiencia en el trabajo de los Legisladores, para mejor comprensión se puede observar los siguientes cuadros:

CUADRO DE TRATAMIENTO DE LEYES EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

LEYES	GESTION 2003- 2004	GESTION 2004- 2005	GESTION 205-2006
INGRESADAS	1355	1132	1175
NACIONALES	225	278	296
SANTA CRUZ	70	57	86
LA PAZ	116	107	204
BENI	17	22	45
COCHABAMBA	61	69	97
CHUQUISACA	81	103	114
POTOSI	130	142	70
TARIJA	56	93	62
PANDO	49	24	10
ORURO	83	95	85
LA PAZ – EL ALTO	32	43	46
NACIONAL – SANTA CRUZ	-	4	7
NACIONAL – LA PAZ	1	2	9
NACIONAL – TARIJA	2	4	6
NACIONAL – POTOSÍ	-	1	
NACIONAL – ORURO	-	-	1
NACIONAL – COCHABAMBA	-	-	1
NACIONAL – CHUQUISACA	-	-	7
NACIONAL – POTOSÍ – TARIJA	-	1	-
LA PAZ – PANDO	2	-	-
LA PAZ – COCHABAMBA	2	-	3
LA PAZ – ORURO – POTOSÍ	-	5	2
LA PAZ – BENI	-	1	1
LA PAZ – ORURO	-	-	3
LA PAZ –ORURO-POTOSI-TARIJA-	-	-	1

CHUQUISACA			
COCHABAMBA – SANTA CRUZ	-	1	1
COCHABAMBA – ORURO	-	-	1
COCHABAMBA – CHUQUISACA	-	-	1
CHUQUISACA – POTOSI – ORURO	1	-	-
CHUQUISACA – POTOSI	-	-	4
CHUQUISACA – S.CRUZ - POTOSI	-	-	1
TARIJA – CHUQUISACA	-	2	
TARIJA – BENI – CHUQUISACA – POTOSI	-	1	-
TARIJA-S.CRUZ-CHUQUISACA	-	-	1
POTOSI – TARIJA	-	1	-
POTOSI –CHUQUISACA	1	4	-
POTOSI – ORURO – LA PAZ	2	-	4
POTOSI – LA PAZ	-	-	1
POTOSI – ORURO	3	3	-
POTOSI-COCHABAMBA	-	-	1
POTOSI – ORURO - COCHABAMBA	-	-	1
POTOSI – ORURO- COCHABAMBA- LA PAZ	-	-	1
SANTA CRUZ – COCHABAMBA	-	2	-
SANTA CRUZ – COCHABAMBA- ORURO	-	-	1
BENI – SANTA CRUZ – LA PAZ	-	-	1
BENI – COCHABAMBA	-	-	1
APROBADAS	423	517	304
PROMULGADAS	208	166	107

CUADRO DE TRATAMIENTO DE LEYES EN LA CAMARA DE SENADORES

LEYES	GESTION 2003- 2004	GESTION 2004- 2005	GESTION 2005- 2006
INGRESADAS	136	153	115
NACIONALES	50	55	41
SANTA CRUZ	6	7	4
LA PAZ	18	11	9
BENI	1	2	7
COCHABAMBA	5	17	1
CHUQUISACA	6	10	8
POTOSI	7	5	4
TARIJA	17	15	11
PANDO	1	9	13
ORURO	17	11	13
LA PAZ – EL ALTO	-	2	-
NACIONAL – TARIJA	1	-	-
NACIONAL – POTOSÍ	-	1	-
NACIONAL – PANDO	-	-	1
LA PAZ - COCHABAMBA	1	1	1
LA PAZ – BENI	1	1	-
CHUQUISACA – POTOSI – TARIJA	-	1	-
ORURO – POTOSI – CHUQUISACA	-	1	1
SANTA CRUZ – BENI	1	-	-
BENI – PANDO	2	3	1
APROBADAS	36	96	64
PROMULGADAS	31	65	55

Como se podrá advertir el resultado del trabajo de los parlamentarios, tanto senadores como diputados, no muestran eficiencia. Existe una gran cantidad de leyes que ingresan, pero las leyes que logran a ser promulgadas son pocas. Es decir las necesidades de la población no son plasmadas en realidad en su mayor proporción.

NUEVO MODELO DEL ORGANO LEGISLATIVO UNICAMERAL

Siendo varias las causas para que el tradicional sistema Bicameral, haya perdido credibilidad, las mayorías nacionales mediante sus propuestas recibidas en oficina y en los Encuentros Territoriales Departamentales, piden suprimir y eliminar la Cámara de Senadores por ser un obstáculo que retarda la aprobación de las leyes.

Los resultados obtenidos de las propuestas recibidas al interior de la Comisión Legislativo en los encuentros territoriales, en la oficina de trabajo de la Comisión y en audiencias públicas, son las siguientes:

CUADRO DE RESULTADOS DE PROPUESTAS SOBRE EL SISTEMA CAMERAL

FUENTE: Elaboración del equipo administrativo de la Comisión

De lo que se advierte que la tendencia mayoritaria es la de que el nuevo órgano legislativo debe estar estructurada en una sola cámara

El Dr. Lindo Fernández Chile, constituyente del departamento de Oruro y Vicepresidente de la Comisión, abogado constitucionalista, fundamenta: *“Para superar este tradicional sistema bicameral con elevados costos para el Estado. Urge un cambio estructural con un **Nuevo Poder Legislativo Unicameral**, que tiene su origen en la democracia directa como legítima expresión del pueblo unido, existe una suprema unidad que hade reflejarse en la existencia de una sola Cámara. La doctrina científica especializada y el derecho comparado sobre el Sistema **Unicameral**, es incontrovertible, los autores francés como Sieyes sostiene que la ley es la voluntad del pueblo y el pueblo no puede tener al mismo tiempo dos voluntades diferentes sobre un mismo punto, por lo cual el Cuerpo Legislativo que representa al pueblo debe ser esencialmente uno. A su vez, el español Sánchez Ajusta manifiesta: “Se ha dicho que la unidad del pueblo elector exige un órgano único que lo presente, y advierte – que si existen dos Cámaras -, estas pueden no tener los mismos elementos de información, de discutir la ley con el mismo detenimiento y profundidad que la Cámara única”.*

Esta propuesta tiene los siguientes principios fundamentales:

1. Principio de igualdad: por el que todos los representantes son investidos de igual jerarquía, no pueden haber representantes con mayor poder y otros con menor poder, todos tienen el mismo poder de decisión.
2. Principio de unidad: el accionar del órgano legislativo debe ser única en un país unitario.
3. Principio de celeridad y oportunidad: las leyes deben tramitarse con la celeridad necesaria y satisfacer oportunamente las necesidades de la población.

Estructura	SC	LP	EAL	CBBA	SCORE	POT	OR	TAR	PAN	BEN	P. COM	P. AUD	TOTAL
Unicameral	11	5	8	11	1	18	20	6	0	2	33	3	118
Bicameral	8	6	3	5	0	3	4	1	1	1	9	1	42

4. Principio de economía: todo servicio público, debe ser cumplida con el menor costo posible para el pueblo.
5. Principio de eficiencia: los resultados del trabajo de los legisladores deben mostrar notoriamente su producto, deben tratarse todas las leyes y no soslayar su tratamiento

ORGANO LEGISLATIVO

CAPITULO I ESTRUCTURA Y CONFORMACION

Artículo 1.- (Estructura) La Asamblea Plurinacional, constituida en una sola cámara, es el órgano encargado de cumplir con la función de legislar y fiscalizar. Es la única que tiene la facultad de sancionar leyes en el territorio boliviano.

Artículo 2.- (Conformación)

- I. Estará conformada por 157 miembros.
 1. 130 diputados elegidos por circunscripciones uninominales.
 2. 27 diputados de circunscripciones departamentales. Elegidos 3 por cada departamento, de los que por lo menos uno será indígena originario o campesino
- II. Las formas de asignación serán determinadas en una ley especial

Artículo 3.- (Forma de elección)

- I. En las circunscripciones uninominales los diputados se elegirán por sufragio universal y por el sistema de mayoría relativa.
- II. Los diputados de circunscripciones departamentales, se elegirán por sufragio universal y por el sistema proporcional.
- III. En la elección de diputados deberá respetarse la equidad de género.

Artículo 4.- (Suplencia) Los diputados se elegirán conjuntamente con un suplente que no gozará de remuneración, salvo por el tiempo efectivo de reemplazo del Titular.

Artículo 5.- (Determinación de las circunscripciones)

- I. La distribución del número de circunscripciones uninominales se determina por ley, considerando el número de habitantes establecido en el último censo nacional, en base a los criterios de extensión territorial, continuidad geográfica y afinidad cultural.
- II. La delimitación de circunscripciones uninominales será efectuada por la Corte Nacional Electoral y deberá garantizar el establecimiento de circunscripciones indígena originarios en cuanto hubiere las condiciones establecidas en el párrafo anterior.
- III. En las circunscripciones uninominales indígena originarios se podrá utilizar las normas propias para la elección del diputado.

Artículo 6.- (Postulación de candidatos) Los candidatos serán postulados por partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y las organizaciones de pueblos indígena originario y campesinos.

Artículo 7.- (Tiempo de elección) Las elecciones de los diputados se efectuarán simultáneamente con la elección del Presidente y Vicepresidente del Estado.

Artículo 8.- (Doble candidatura) Ningún candidato podrá postularse simultáneamente a más de un cargo electivo, ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.

CAPITULO II REQUISITOS, INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 9.- (Requisitos) Son requisitos para ser Diputado:

1. Ser boliviano de origen.
2. Haber cumplido el servicio militar obligatorio conforme a ley.
3. Tener dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección.
4. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
5. No estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por la Constitución.
6. No haber sido condenado a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación concedida por la Asamblea.
7. No tener pliego de cargo o sentencia ejecutoriada pendiente de su cumplimiento.
8. Tener residencia permanente de por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción territorial por la que se postula.

Artículo 10.- (Inelegibilidad) No podrán ser elegidos diputados:

1. El Presidente, Vicepresidente y Ministros de Estado en ejercicio.
2. Los servidores o funcionarios públicos electos, los militares y policías en servicio activo que no renuncien a sus funciones por lo menos sesenta días calendario antes del verificativo de la elección.
3. Contratistas de obras y servicios públicos; administradores, gerentes, directores, mandatarios y representantes de sociedades o establecimientos donde el Estado tenga participación.
4. Los administradores y recaudadores de fondos públicos mientras no finiquiten sus contratos y cuentas.
5. Los eclesiásticos con jurisdicción.
6. Quienes cumplen funciones en organismos internacionales.

Artículo 11.- (Incompatibilidades)

- I. Los diputados no podrán adquirir, ni arrendar a su nombre o por terceras personas bienes públicos, ni celebrar o hacerse cargo de contratos administrativos, ni obtener concesiones u otra clase de ventajas personales del Estado.
- II. No pueden ser nombrados ministro de Estado, agente diplomático o ejercer cualquier función pública remunerada sin previa renuncia a su calidad de diputado.
- III. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser funcionarios, empleados, apoderados ni asesores o gestores de entidades, ni de sociedades o de empresas que tengan relación contractual con el Estado.

IV. La contravención a estos preceptos importa pérdida automática del mandato popular.

Artículo 12.- (Actividad académica) Los diputados pueden ejercer docencia universitaria y actividad académica siempre que no exista incompatibilidad horaria, ni remuneración.

Artículo 13.- (Inaplicabilidad de las incompatibilidades) Las circunstancias de incompatibilidad señaladas en los artículos anteriores, no se aplican a los diputados suplentes mientras no sustituyan al titular.

CAPITULO III PRERROGATIVAS Y DEBERES

Artículo 14.- (Inviolabilidad) Se garantiza la inviolabilidad de los diputados durante su mandato por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones. No podrán ser juzgados por hechos y actos relacionados con sus funciones de investigación y fiscalización, así como aquellos que vayan en beneficio de los intereses del Estado.

Artículo 15.- (Inmunidad) Los diputados no tendrán inmunidad ante la ley. En los procesos penales no se les aplicará la medida cautelar de detención preventiva, salvo comisión de delitos flagrantes.

Artículo 16.- (Condición de diputado) La representación es un deber de servicio y no entraña privilegios ni enriquecimiento ilícito. Los miembros de la Asamblea están bajo el control democrático de sus mandantes.

Artículo 17.- (Deberes) Son deberes de los diputados:

1. Cumplir eficientemente sus funciones con transparencia, legalidad, lealtad y honestidad.
2. Informar de manera periódica a la ciudadanía sobre el trabajo desarrollado en la Asamblea.
3. Consultar a la población sobre los contenidos de las leyes que se estuvieran tratando.
4. Recoger de la población sus planteamientos, sugerencias, propuestas y proyectos referidos a las leyes.

CAPITULO IV SESIONES

Artículo 18.- (Sesiones ordinarias)

- I. Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea serán inauguradas el seis de agosto de cada año en la Capital del Estado, aún cuando no hubiese convocatoria.

- II. Las sesiones de la Asamblea serán permanentes todos los días hábiles del año y tendrá recesos entre el quince (15) de julio y seis (6) de agosto y entre el quince (15) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Como parte de sus funciones, los diputados destinarán la última semana de cada mes, para el trabajo en sus circunscripciones territoriales.
- III. La Asamblea podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, a convocatoria de su presidente o a solicitud del Ejecutivo.

Artículo 19.- (Sesiones extraordinarias) Durante los recesos, de manera extraordinaria y por asuntos de urgencia nacional, la Asamblea podrá ser convocada por su presidente o a solicitud del Ejecutivo. En este caso se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.

Artículo 20.- (Carácter de las sesiones) Las sesiones serán públicas y sólo podrán declararse sesiones reservadas por determinación de dos tercios de sus miembros presentes, cuando se trate de asuntos de seguridad del Estado.

Artículo 21.- (Quórum) Las sesiones se instalarán con la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Artículo 22.- (Aprobación) La Asamblea aprobará sus decisiones con la mayoría absoluta de los asistentes excepto los casos determinados por la presente Constitución.

Artículo 23.- (Uso de lenguas) Los miembros de la Asamblea podrán expresarse en la lengua o idioma oficial de su uso.

CAPITULO V MANDATO

Artículo 24.- (Tiempo de mandato) El tiempo de mandato de la Asamblea será de cinco (5) años.

Artículo 25.- (Reelección) Un ciudadano no podrá ser elegido congresista por más de dos periodos constitucionales continuos.

Artículo 26.- (Pérdida de mandato)

- I. El mandato se pierde por las causales siguientes:
 - 1. Fallecimiento.
 - 2. Renuncia.
 - 3. Revocatoria de mandato.
 - 4. Sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales.
 - 5. Por abandono injustificado de sus funciones por más de seis (6) días hábiles de trabajo continuos y once (11) discontinuos en el año.

- II. La revocatoria de mandato no podrá ser promovida antes de los dos años del inicio de su gestión y dentro del último año de la misma. El referéndum revocatorio procederá por iniciativa y solicitud del 15 % de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió al diputado. La revocatoria de mandato del congresista procederá si en el referéndum revocatorio, la mayoría absoluta de la población se pronuncia en ese sentido.
- III. En caso de pérdida de mandato, el titular será sustituido por el suplente.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLURINACIONAL

Artículo 27.- (Atribuciones) Son atribuciones de la Asamblea Plurinacional:

1. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
2. Aprobar leyes constitutivas de los gobiernos autónomos.
3. Dictar su reglamento.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Socio-Económico presentado por el Ejecutivo.
5. Aprobar los Planes de Desarrollo que sobrepasen los presupuestos ordinarios en materia o en tiempo de gestión presentados por el Ejecutivo.
6. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Ejecutivo.
7. Aprobar proyectos de ley relativos al régimen tributario, al crédito público o subvenciones para la realización de obras públicas y de necesidad social.
8. Decretar honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
9. Autorizar y aprobar al ejecutivo la celebración de contratos de interés público estatal, departamental, regional y municipal, relativos a la explotación de recursos naturales renovables y no renovables con otros Estados, entidades oficiales y empresas extranjeras y nacionales.
10. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo
11. Establecer los sistemas monetario, pesas y medidas.
12. Ejercer control y fiscalización sobre instituciones de los órganos Ejecutivo, Judicial y toda institución pública.
13. Ejercer control y fiscalización a las empresas públicas, de capital mixto.
14. Interpelar, a iniciativa de cualquier parlamentario, a los Ministros de Estado, individual o colectivamente y acordar la censura por dos tercios de sus miembros. La censura implica la renuncia del Ministro.
15. Realizar investigaciones que fueren necesarias en el cumplimiento de su función mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto.
16. Aprobar la solicitud de Estado de Excepción y considerar la cuenta de la misma, presentada por el Ejecutivo.
17. Juzgar en única instancia por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, a los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros de la Judicatura a acusación del Fiscal General.
18. Elegir a su presidente, a su mesa Directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
19. Aplicar sanciones a los diputados de acuerdo a reglamento.

20. Aprobar autónomamente su presupuesto. Ordenar el pago de sus presupuestos, nombrar y remover su personal administrativo y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
21. Fijar remuneración de los diputados, que en ningún caso será superior al de un Ministro de Estado. A los diputados les está prohibido percibir cualquier otro ingreso adicional proveniente de recursos fiscales.
22. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio nacional, determinando el objeto y tiempo de su ausencia.
23. Autorizar el ingreso y tránsito de fuerzas militares extranjeras, armamento y todo material bélico perteneciente a fuerzas militares extranjeras, determinando su objeto y tiempo de permanencia. Asimismo, el establecimiento de bases o instalaciones militares extranjeras en el territorio nacional
24. Considerar los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División, de Brigada, Almirante, Vicealmirante, Contralmirante, y General de Policía Nacional, a propuesta del Órgano Ejecutivo.
25. Aprobar nuevas unidades político-administrativas y establecer sus límites por medio de Ley.

CAPITULO VII ESTRUCTURA LEGISLATIVA DEL ESTADO

Artículo 28.- (Jerarquía Legislativa normativa) El ordenamiento jurídico del Estado se compone de las siguientes normas con jerarquía normativa:

1. Constitución Política del Estado
2. Leyes orgánicas
3. Leyes ordinarias
4. Decretos Supremos
5. Resoluciones Supremas
6. Resoluciones Departamentales
7. Ordenanzas Municipales
8. Resoluciones Ministeriales
9. Otras normas administrativas

Artículo 29.- (Leyes orgánicas) Son leyes orgánicas, las que desarrollan los derechos y libertades, las que regulan los órganos e instituciones del Estado, las que determinan la explotación de recursos naturales y aquellas que esta constitución califica como orgánicas.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 30.- (Iniciativa legislativa) Tienen la facultad de la iniciativa legislativa:

1. Los ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos, previo cumplimiento de requisitos y procedimiento establecido en la ley.
2. Los diputados.

3. Los órganos Ejecutivo y Judicial, en caso de leyes relacionadas a la administración del Estado y administración de justicia respectivamente, justificando debidamente.
4. Los gobiernos departamentales y locales
5. El Órgano Electoral cuando se trate de leyes relativas a materia electoral.

Artículo 31.- (Etapas de aprobación) Son etapas del tratamiento de la ley:

1. El proyecto de ley ingresado a la Asamblea, será derivado a la Comisión o Comisiones que correspondan por materia, para su tratamiento y aprobación inicial.
2. Luego de aprobado, en la Comisión o Comisiones, pasará a la Plenaria de la Asamblea, donde será sancionada previa consideración en las etapas en grande, detalle y revisión.
3. Una vez sancionada será remitida al Ejecutivo para su promulgación como Ley.
4. Todo proyecto de Ley que fuese desechado no podrá ser propuesto nuevamente, sino hasta la Legislatura siguiente.
5. Toda Ley sancionada por la Asamblea podrá ser observada por el Presidente del Estado, en el término de diez días hábiles desde el día en que la hubiere recibido. Si en este plazo estuviere en receso la Asamblea, el Presidente del Estado publicará mediante mensaje sus observaciones para que se considere al reiniciar las sesiones. Si la Asamblea considerare fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a ellas y la devolverá al Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Asamblea declara infundadas las observaciones, por dos tercios de sus miembros presentes, el Presidente del Estado promulgará la Ley dentro de diez días continuos.
7. La Ley no observada dentro de los diez días hábiles, será promulgada.
8. Las Leyes no promulgadas por el Presidente en los plazos previstos en los numerales anteriores, desde su recepción, serán promulgadas por el Presidente del Congreso.

Artículo 32.- (Aprobación de leyes) Las leyes orgánicas serán aprobadas con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros presentes. Las leyes ordinarias, necesitarán para su aprobación el voto de mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 33.- (Publicación) La ley es obligatoria pasados 15 días desde el día de su publicación, salvo que la propia ley establezca un plazo diferente.

Tania Ramírez Aramayo
CONSTITUYENTE

Dunia L. Ignacio Pamo
CONSTITUYENTE

Cesar H. Cocarico Yana
CONSTITUYENTE

Lindo Fernández Chile
CONSTITUYENTE